

# **JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 4 VALENCIA**

Avenida DEL SALER, 14 5º-ZONA ROJA  
TELÉFONO: 96.192.78.79  
N.I.G.: 46250-66-1-2019-0003581

**Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000743/2019**

**Sección:**

**Deudor:** FRUGARPI SL

**Abogado:** RAMON BENLLOCH FENOLL

**Procurador:** IGNACIO JESUS AZNAR GOMEZ

## **AUTO**

**MAGISTRADO - JUEZ QUE LA DICTA:** Ilma Sra MAR FERNANDEZ BARJAU

**Lugar:** VALENCIA

**Fecha:** cinco de septiembre de dos mil diecinueve

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Por el Procurador Sr. IGNACIO JESUS AZNAR GOMEZ en nombre y representación de la mercantil FRUGARPI SL se ha presentado solicitud de declaración de concurso voluntario de la citada entidad, con domicilio en el Polígono Industrial de Picassent (Valencia), calle principal, parcela H1, y C.I.F. número B46242608, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, acompañando poder especial, así como el resto de documentos pertinentes, sosteniendo que la misma se encuentra en estado de insolvencia, no pudiendo atender las obligaciones vencidas, todo ello por razón de las circunstancias concurrentes y que se reseñan en la memoria que se acompaña.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida con los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se deriva que se ha producido un sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones (artículo 2 de la Ley), procede declarar a la mercantil solicitante en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes de la Ley Concursal, toda vez que la entidad solicitante ha presentado una lista con menos de cincuenta acreedores, aunque la supera con los créditos salariales, la estimación inicial del pasivo no supera los 5.000.000 € y la valoración de los bienes y derechos no alcanza los 5.000.000 €, es dable acordar seguir los trámites del procedimiento abreviado ex artículos 190 y 191 LC, con la consiguiente reducción de plazos, al no apreciarse especial complejidad.

**TERCERO.-** Indica el artículo 27.1 que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas, economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.

Visto lo expuesto,

### **PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se tiene por personado y por parte a la mercantil FRUGARPI SL y en su representación al Procurador Sr.. AZNAR GOMEZ, IGNACIO JESUS, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.- Se admite a trámite dicha solicitud y **SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO de la mercantil FRUGARPI SL** con domicilio en el Poligono Industrial de Picassent (Valencia), calle principal, parcela H1, C.I.F. número B46242608, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 1436, general 485 de la Sección 4ª del Libro de Sociedades, folio 84, hija nº 8943.

3.- Se nombra administrador concursal a la persona jurídica **RIBELLES ARELLANO ABOGADOS Y ECONOMISTAS SLP (en la persona de Mª TERESA RIBELLES ARELLANO) Economista**, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo, dejando constancia en el acta de aceptación de todas sus circunstancias profesionales y del seguro de responsabilidad civil.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de la mercantil, quedando el ejercicio ordinario de la misma sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expidiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el BOE. Se acuerda expresamente que el diligenciamiento de este despacho tenga carácter gratuito.

Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL, desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal, que será entregado al Procurador del solicitante del concurso, al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese personalmente por parte de la Administración Concursal a los acreedores de la mercantil que resultan de la relación aportada por el solicitante, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal.

6.- Expídase mandamiento al Registro Mercantil de la Provincia de Valencia a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución.

7.- Se acuerda la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, y la

suspensión o extinción de los contratos de alta dirección, así como de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del concursado.

8.- Comuníquese la declaración de concurso, al **Juzgado Decano** correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art. 50 a 57 de la LC; en concreto al Juzgado Decano de Valencia y de Picassent

9- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores; así como a la TGSS y a la Agencia Tributaria.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo/a. Sr./a D/Dña MAR FERNANDEZ BARJAU Magistrado Juez de este Juzgado. Doy fe.

FIRMA DEL MAGISTRADO - JUEZ

FIRMA DEL LETRADO A. JUSTICIA